



TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALICEN ESTUDIOS SUPERIORES O TÉCNICOS

Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

Se modifica el artículo 3 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- ASEGURADOS.-

[...]

Son derechohabientes el cónyuge o el integrante de la unión de hecho a que se refiere el artículo 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad, los hijos solteros hasta los veintiocho años que se encuentren realizando con éxito estudios superiores o técnicos de manera continua, y los hijos mayores de dieciocho años incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la vigencia de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 26790, Ley de Modernización de la



Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo 009-97-SA, a la modificación propuesta en la presente ley.

PASIÓN NEOMIAS DAVILA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, de de 2023.



**SUSTENTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO AL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4481/2022-CR**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD
QUE REALICEN ESTUDIOS SUPERIORES O TÉCNICOS**

La modificación propuesta responde a observaciones que fueron realizadas por el área de técnica legislativa. Las que, una vez revisadas por el equipo de asesores de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, fueron aceptadas y por tanto modificó, en forma, el texto original.

La modificación realizada, por tanto, no modifica el espíritu de la propuesta normativa y, tampoco genera modificaciones sobre el fondo del contenido.



PASIÓN NEOMIAS DAVILA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL